

# **RESOLUCION DE ALCADIA NRO. 093-2023-MDY**

Yarabamba, 23 de mayo del 2023

#### VISTOS:

istrial y Vi

SECRETARIA

GENERAL

El Informe N° 0528-2023-GIDUR de fecha 12 de mayo del presente, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e Informe N° 094-2023-GAJ-MDY de fecha 16 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante proceso de selección AS N° 021-2021-MDVY-1, se convocó la contratación para la ejecución de la obra "Creación del servicio de biblioteca municipal físico - virtual, Yarabamba, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", habiéndose adjudicado la buena pro al Consorcio Consultores y Ejecutores AQP debidamente representada por Bernardo Juan Velásquez Chávez, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, siendo su inicio de ejecución 06 de octubre del 2021.

Que, mediante Informe N° 0528-2023-GIDUR, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente: El contratista CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, cubrió el monto máximo de penalidad por mora de ejecución, el cual fue el 10% del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de S/. 517,300.51 (Quinientos diecisiete mil trescientos con 51/100 soles). Se solicita ejecutar la resolución de contrato del contratista CONSORCIO CONSULTORES Y EJECUTORES AQP, el cual con fecha 28 de enero del 2023 cubrió el monto máximo de penalidad por mora en ejecución. De la cuantificación realizada se determina la resolución del contrato AS N° 021-2021-MDVY-1, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta de dicho contrato y lo establecido en el art. 165.4 del RLCE, asimismo, recomienda, comunicar al contratista, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra en cumplimiento de lo establecido en el art. 207.2 del RLCE. (...)

Que, mediante Informe  $N^{\circ}$  094-2023-GAJ-MDY, Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

#### **III.CONCLUSIONES:**

3.1 Por las consideraciones expuestas, en el presente expediente no hay ningún punto controvertido que la Gerencia de infraestructura haya solicitado se emita una opinión, en vista que no hay una controversia jurídica, sin embargo continuando con el trámite y estando a lo informado mediante Carta Nº 475-2023-AOP-GIDUR/MDVY por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas; Carta Nº 004-2023-GIDUR/ICZC/MDVY del Ing. Iván Carlos Zurita Chipana (e) Área de supervisión y liquidación y el Informe Nº 528-2023-GIDUR del Ing. Raúl Gilbert Taco Baca - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes indican que conforme al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación de ejecución de la obra "Creación del servicio de la biblioteca municipal físico virtual Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa", correspondiendo al Titular de La Entidad o al funcionario que se le

www.muniyarabamba.gob.pe









## **RESOLUCION DE ALCADIA NRO, 093-2023-MDY**

hubiera delegado las funciones, proceder a emitir el acto Resolutivo, debiéndose cumplir con la formalidad de comunicar mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato.

3.2 Que al amparo del numeral 182.2 del artículo 182° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente informe se presume facultativo y no vinculante. (Sic)

Que, el numeral 164.1 del artículo 164°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344- 2018-EF, establece las causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Hava llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregada) (...). Mientras, que el numeral 165.4 del artículo 165° de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Asimismo, el artículo 207° del mismo cuerpo legal, establece: 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20°, numeral 6° y artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento;

#### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER, EN FORMA TOTAL, el Contrato AS N° 021-2021-MDVY-1 derivado del proceso de selección AS N° 021-2022-MDVY-1 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL, YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Consorcio Consultores y Ejecutores AQP debidamente representada por el señor Bernardo Juan Velásquez Chávez; por la configuración de la causal de resolución de contrato establecida en el literal b), del numeral 164.1, del artículo 164°, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165°, del Reglatameto quob. De



### RESOLUCION DE ALCADIA NRO, 093-2023-MDY

de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en mérito a los fundamentos e informes emitidos que forman parte del expediente administrativo y la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, en mérito a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, se ejecute el Acto de Constatación Física e Inventario de Obra, el día 02 de junio del 2023 a horas 10:00 a.m., en el almacén de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL, YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la ejecución, de las garantías que hubiere en favor de esta casa municipal, respecto al Contrato AS N° 021-2021-MDVY-1 derivado del proceso de selección AS N° 021-2022-MDVY-1 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL, YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Sin perjuicio, de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que, Gerencia Municipal, cumpla con poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato AS N° 021-2021-MDVY-1 derivado del proceso de selección AS N° 021-2022-MDVY-1 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL FÍSICO - VIRTUAL, YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a Secretaria General, proceder a notificar el presente acto resolutivo e informes que lo acompañan conforme a ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

ABG. YASMANI ROSMEL CARDEÑA MERMA
(E) SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRIBATOE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares

ALCA DE